

D./Dña. Jose María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 292/2008, seguida por una falta Falta de Amenazas (620) contra Bernardo Silva Borja natural de Macotera con domicilio en Medina de Rioseco nacido/a el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Manuel y de Rafaela, de estado civil..... y de profesión

Fallo

Debo absolver como absuelvo a Bernardo Silva Borja y Alvaro Silva Borja, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ltma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Alvaro Silva Borja, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido la presente en Valladolid a doce de febrero de dos mil nueve.-El/La Secretario, Emilia Cañadas Alcantud.

1292/2009

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN VALLADOLID.-NÚMERO 1

Juicio de Faltas 72/2008

Nº. Ident.: 47186 2 0109524/2007

Edicto

D./Dña. Emilia Cañadas Alcantud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 72/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Valladolid a 3 de diciembre de 2008.

D./Dña. Jose María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 72/2008, seguida por una falta estafa contra María Gutiérrez Prieto natural de con domicilio en Valladolid nacido/a el día, hijo de y de, de estado civil y de profesión, Roberto López Pérez natural de Valladolid con domicilio en Valladolid nacido/a el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, hijo de Enrique y de Matilde de estado civil y de profesión, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal ejerciendo la acción pública

Fallo

Que debo de condenar y condeno a María Gutiérrez Prieto, Roberto López Pérez como autores de una falta del art. 629 del C.P. a la pena respectiva de multa de 30 días con cuota día de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ltma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Roberto López Pérez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido la presente en Valladolid a doce de febrero de dos mil nueve.-El/La Secretario, Emilia Cañadas Alcantud.

1291/2009

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN VIGO.-NÚMERO 1

Juicio de Faltas: 123/2007

Número de Identificación único: 36057 2 0008395/2006

Edicto

D./Dña. Consuelo Bobillo Fresco Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Vigo.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 123/2007 se ha dictado sentencia condenatoria contra Andrés Macario Gañan, representante legal de la empresa Mabis Valladolid 2001, de la que actualmente se está tramitando Recurso de Apelación y dado que el condenado se halla en paradero desconocido, por la Secretaria se ha dictado la presente diligencia de traslado de Recurso de Apelación que dice:

En Vigo a diez de febrero de 2009 yo, Secretaria Judicial le doy traslado del Recurso de Apelación interpuesto en el procedimiento de referencia a Andrés Macario Gañan, representante legal de la empresa Mabis Valladolid 2001 SL, a fin de que si lo estima conveniente y en un plazo de diez días presente escrito de adhesión o impugnación a la apelación formulada, haciéndole saber que los autos están su disposición en la secretaria de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de Notificación de Recurso de Apelación a Andrés Macario Gañan, representante legal de la empresa Mabis Valladolid 2001 SL, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Vigo a diez de febrero de dos mil nueve.-El/La Secretario, Consuelo Bobillo Fresco.

1300/2009

JUZGADO DE LO SOCIAL VALLADOLID.-NÚMERO 1

N.I.G.: 47186 4 0100721/2007

Nº Autos: Dem 681/2007

Nº Ejecución: 14/2009

Materia: Ordinario

Demandantes: Miguel Ángel Ballesteros del Bosque

Demandado/s: Luz Conde Rey, Integrante de Sastre Silva, C.B., Rosa Sastre Silva, Integrante de Sastre Silva, C.B.

Cédula de Notificación

Dª. Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 14/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Miguel Ángel Ballesteros del Bosque contra la empresa Luz Conde Rey, Integrante de Sastre Silva, C.B., Rosa Sastre Silva, Integrante de Sastre Silva, C.B., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por D. Miguel Ángel Ballesteros del Bosque contra Sastre Silva C.B. (integrada por Luz Conde Silva y Rosa Sastre Silva) por un importe de 4.075,07 euros de principal, incrementado en un 10% en concepto de interés por mora, mas 1.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda